



SELLO CUARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
SOLTA.

Desta haviendo tomado posesion de dicho Oficio, y Embiada
 Examinacion de los autos de Simplicio Secretario de las
 ordenes; y no lo haciendo, asi que el Caxo, y S. de Consules pa
 ra que yo le probara, y si que para ello, preceda mas, y porci dim
 ni diligencias, y que el referido D. Miguel Texado no pueda to
 mar las Residencias, que se especifican, como tal Alcalde mayor
 de la Villa de Tordesillas, en los Pueblos de su Jurisdiccion, sin
 asistencia de D. Thomas Velasco, y Ferrera, Contador de las
 Real, y Residencias de los tres parajes de las ordenes de las
 Reales, y que de todo me la xaron de esta Real Caxa de
 General de la distribucion de mi D. hacienda donde estan
 y incorporados los libros del Registro, y Real de menudeo
 en el termino de dos meses es uno y se haciendo asi, sea de
 ningun valor, ni efecto: Y asi mismo mando que de este
 despacho se haia de tomar tambien la xaron del, por
 la Contaduria, y Real de las ordenes Militares, donde estan
 y incorporados los libros de la Junta de la Cavalleria, y de
 las de Camara de dicho mi Consejo, y Real de las ordenes Milita
 res: Y tambien mando que antes de obuenas de lo expresado
 de D. Miguel Texado el Caxo, posesion, o Juram. to
 la referida Casa de Alcalde mayor, y Jura de Residen
 cia de la Villa de Tordesillas, y si para ello, ha de preceder
 tomarse la xaron de esta Real Caxa de la Contaduria
 de la Real de Caleres de mi D. hacienda, la que esta ya
 incorporada la de la media, Annatas de Charando, ha de
 ser pagado, y quedar asegurado su credito. Con expresion
 de lo que ymportare, y en su conformidad mando sea de
 ningun valor, ni efecto. Y que no sea admita, ni tenga Cumplim

